



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00053-2022-PRODUCE/DGSFS-PA

VISTOS: El Oficio N° 455-2022-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Memorando N° 00001195-2022-PRODUCE/DSF-PA, el Informe N° 046-2022-PRODUCE/DSF-PA-jcordovac, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2012- PRODUCE, señala que corresponde al

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GJP9GOHN



Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00167-2022-PRODUCE, se autorizó el inicio de la primera Temporada de Pesca 2022 del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en la Zona Norte-Centro del Perú, en el área marítima comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00'LS;

Que, el artículo 5 de la citada Resolución Ministerial, autoriza la ejecución de una Pesca Exploratoria de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), a partir de las 00:00 horas del día cuatro (04) de mayo de 2022, por un plazo de quince (15) días calendario, en el área marítima fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa, solo entre: a) el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00'S; y, b) al sur de la latitud 10°59'S y los 16°00' LS. Las actividades extractivas entre las latitudes 06°00'S y 10°59'S, permanecen cerradas durante el periodo de vigencia de la pesca exploratoria;

Que, asimismo, establece que el IMARPE coordina y realiza el seguimiento al desarrollo de la citada pesca exploratoria debiendo comunicar oportunamente al Ministerio de la Producción sobre el desenvolvimiento de la presente pesca exploratoria, recomendando con la prontitud del caso, las medidas de manejo que resulten necesarias; o de ser el caso, la suspensión de actividades según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 027-2022-PRODUCE, se dispone delegar en el/la Director/a General de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, la facultad de establecer suspensiones temporales de las actividades extractivas en una zona determinada y su aplicación a las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala, por haber sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo; lo cual se efectúa mediante resolución directoral, previo informe del Instituto del Mar del Perú – IMARPE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GJP9GOHN



Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante Oficio N° 455-2022-IMARPE/PCD, remite el “Reporte N° 13 – Pesca Exploratoria de anchoveta en la Región Norte-Centro” en el cual informa, que de acuerdo a la información proveniente del Seguimiento de la Pesquería Pelágica, Programa Bitácoras de Pesca del IMARPE y de la Dirección de Supervisión y Fiscalización del PRODUCE, correspondiente al día 12 de mayo del 2022 durante la Pesca exploratoria de anchoveta, registró alta incidencia de ejemplares juveniles de anchoveta frente a Bayovar, frente a Salaverry y reincidencia frente a Huacho y Pucusana, recomendando que debido a la incidencia de juveniles de anchoveta y posibles eventos de enmallamiento, prever la aplicación de medidas preventivas de protección a los ejemplares juveniles del recurso, por un periodo no menor a diez (10) días en las zonas de pesca comprendidas entre los 05°30’S a 06°00’S de 5 a 20 millas náuticas, entre los 08°00’S a 08°30’S de 30 a 40 millas náuticas, entre los 11°00’S a 11°30’S de 5 a 30 millas náuticas y entre los 12°30’S a 13°00’S de 5 a 20 millas náuticas del dominio marítimo peruano;

Que, a través del Informe de vistos, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, señala que de acuerdo a la información proporcionada por el IMARPE y en el marco de la facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 0027-2022-PRODUCE, con la finalidad de garantizar la conservación y sostenibilidad del recurso, corresponde que la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, disponga la suspensión de las actividades extractivas del recurso anchoveta para consumo humano indirecto por un plazo de diez (10) días calendario, a partir de las 13:00 horas del día 14 de mayo de 2022 y hasta las 13:00 horas del 24 de mayo de 2022 en las zonas de pesca comprendidas entre los 05°30’S a 06°00’S de 5 a 20 millas náuticas, entre los 08°00’S a 08°30’S de 30 a 40 millas náuticas, entre los 11°00’S a 11°30’S de 5 a 30 millas náuticas y entre los 12°30’S a 13°00’S de 5 a 20 millas náuticas del dominio marítimo peruano;

Que, atendiendo a la información remitida y recomendaciones efectuadas por el ente rector científico, y conforme a lo recomendado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, corresponde emitir la respectiva resolución directoral de adopción de medidas de conservación necesarias del recurso anchoveta;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SUSPENDER las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, por un plazo de diez (10) días calendario, a partir de las 13:00 horas del día 14 de mayo de 2022 y hasta las 13:00 horas del 24 de mayo de 2022, en las siguientes zonas de pesca:

- Entre los 05°30'S a 06°00'S de 5 a 20 millas náuticas
- Entre los 08°00'S a 08°30'S de 30 a 40 millas náuticas
- Entre los 11°00'S a 11°30'S de 5 a 30 millas náuticas
- Entre los 12°30'S a 13°00'S de 5 a 20 millas náuticas

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <https://www.gob.pe/produce>.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SANTOS ELADIO SAAVEDRA MONCADA
Director General de Supervisión, Fiscalización y Sanción